



## H. XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos **Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Diputada Suemy Graciela Fuentes Manrique, Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transporte**, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. XIV Legislatura del Estado, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo**, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Vivimos en una entidad federativa en constante crecimiento, en constante movimiento. Diariamente los quintanarroenses llevan a cabo miles de actividades, tareas tan cotidianas como el llevar a los pequeños a la escuela o asistir a nuestros trabajos, dar algún paseo o salir para adquirir algún bien o servicio, entre muchas otras que son necesarias para el quehacer diario.

Asimismo, es sabido que en nuestra entidad se desenvuelven actividades que son llevadas a cabo por los visitantes que llegan desde diversas entidades federativas



## H. XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y diversos países para conocer y disfrutar de los atractivos turísticos que ofrece todo Quintana Roo, moviéndose de un punto de interés turístico a otro. Todo lo anterior se puede llevar a cabo gracias a los servicios de transporte brindados, los cuales sin duda deben ser prioridad para todos nosotros.

El servicio de autotransporte es de manera indiscutible de utilidad estratégica, todos necesitamos transportarnos, movernos de un lugar a otro y no solamente para realizar las actividades económicas necesarias para mantener el impulso de nuestra sociedad, sino que son herramientas indispensables para hacer posible el eficaz ejercicio de nuestra libertad de desplazamiento por todo lo largo y ancho de nuestras ciudades y poblaciones. Sin los servicios de autotransporte, muchas personas que hacemos uso de ellos, tendríamos amplias dificultades para llevar a cabo nuestras actividades, lo que traería como consecuencia que el desarrollo económico no avance conforme a las exigencias de nuestra sociedad moderna.

Debemos afirmar que los servicios ya mencionados son, y por supuesto que deben seguir siendo, de alta prioridad, por ello se encuentran contemplados como de carácter "público" y son regulados en la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, que nos indica los requisitos y obligaciones que los concesionarios que perciben remuneraciones por la explotación y aprovechamiento de vías al prestar servicios públicos de autotransporte, deben respetar y cumplir.

Dado que el servicio del que hablamos es público y corresponde al gobierno de nuestra entidad prestarlo, debe ser supervisado por éste para asegurar su adecuada planeación y supervisión en beneficio de toda la población. En consecuencia, cuando ese servicio resulta ser de competencia del Estado de Quintana Roo conforme a la mencionada ley, las autoridades de tránsito y



## H. XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

transporte deben velar en el ámbito de sus facultades y competencias por mejorarlo y procurar la calidad del mismo.

Actualmente, como la mencionada ley lo señala, los vehículos de servicio público de autotransporte ya se encuentran regulados, sin embargo, es necesario prever en esta ley las ventajas que en la actualidad nos brinda el uso de las nuevas tecnologías y, de esa manera, aplicarlas y convertirlas en una oportunidad para que los servicios mejoren.

Con esto nos referimos a los medios electrónicos, informáticos, de internet, de correo electrónico, de teléfono incluyendo celulares y/o aplicaciones o programas utilizados por dichos medios, los cuales debemos aprovechar en todo momento para optimizar los recursos y el tiempo, así como para perfeccionar los servicios que la población y nuestros visitantes deben recibir cuando de autotransporte público se trata, por supuesto, asegurándonos de que el uso de estos medios no sea incompatible con la actual regulación contemplada en la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, y que su uso no pueda ser aprovechado de manera irregular para generar problemas e inseguridad entre los habitantes y visitantes en nuestra Entidad. De esa manera, el Estado podrá asegurarse que el servicio público de autotransporte sea seguro para todos.

Por ello es que se propone la modificación del actual texto del artículo 31 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, de manera que se incluya claramente la posibilidad del uso de esas nuevas tecnologías para brindar los servicios públicos de autotransporte, pero a la vez, estableciendo el marco jurídico necesario para evitar irregularidades en este servicio que es y debe seguir siendo, dada su especial relevancia, un servicio de interés público.



## H. XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos la presente, sometemos a consideración de esta H. XIV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y CARRETERAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Único.** Se reforma el artículo 31 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

***Artículo 31.*** *Solamente los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, de carga y el especializado, podrán utilizar las vías y carreteras del estado y percibir remuneración o contraprestación por dicho servicio, cubriendo las necesidades que en materia de autotransporte se requiere para el desarrollo de la entidad.*

*Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, de carga y el especializado que cumplan con las disposiciones contenidas en ésta ley y demás disposiciones aplicables, podrán pactar sus servicios, por medio de contrato verbal, escrito, o por medio de servicios electrónicos, informáticos, de internet, de correo electrónico, de teléfono incluyendo celulares y/o aplicaciones o programas utilizados por dichos medios.*

*Para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, de carga y especializado, que se pretenda brindar o se brinde con vehículos particulares, se requiere contar con la autorización del Titular del Poder Ejecutivo a que hace referencia el artículo 32 de esta ley, independientemente de que dicho servicio se solicite o pacte, por medio de contrato verbal, escrito, o por medio de servicios electrónicos, informáticos, de internet, de correo electrónico, de teléfono incluyendo celulares y/o aplicaciones o programas utilizados por dichos medios. La contravención a lo previsto en éste artículo será sancionado en términos de esta ley y sus reglamentos.*




## H. XIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### TRANSITORIOS

*ÚNICO.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



---

**DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA XIV  
LEGISLATURA E INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.



---

**DIP. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE,**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTE DE LA XIV LEGISLATURA E  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

